

LA ESTRATEGIA DE *MAINSTREAMING*¹ DE GÉNERO Y CLAVES PARA SU DESARROLLO

Rosa Gómez Torralbo

Agradezco la oportunidad para reflexionar sobre la estrategia de *mainstreaming* de género, que me ha ocupado y preocupado a lo largo de mi trayectoria profesional².

Propongo situar la reflexión y el debate, en torno al concepto de *mainstreaming* de género y, sobre todo, al significado que le ha ido atribuyendo la racionalidad neoliberal-patriarcal, aplicando un marco interpretativo feminista, que ayude a entender la situación en la que estamos y visualice algunas claves para su desarrollo.

En el contexto actual, los significantes se vacían de contenido y los significados los crean quienes ejercen el poder. Ganando la batalla de las ideas, se asegura la aceptación, por consentimiento o resignación, del actual sistema de acumulación y dominación neoliberal- patriarcal.

El vaciado de significados lo vemos continuamente, por ejemplo, con el término “feminismo”. Tras las movilizaciones de masas protagonizadas por mujeres en gran número de países, en los últimos años, hemos conseguido incluir el feminismo en la agenda política. El riesgo es que, como ha ocurrido con otros conceptos que en un principio fueron transgresores, la racionalidad neoliberal-patriarcal, lo vaya vaciando de contenido y convirtiendo en un producto más de consumo. A fuerza de verlo escrito en camisetas, de utilizarlo en anuncios publicitarios, de usarlo para indicar que “se está con las mujeres”, se acaba “naturalizando”, considerando que es lo normal en nuestra sociedad, desactivando cualquier carácter transformador del concepto, y concluyendo que no se necesita regular nada, ni establecer ningún tipo de política pública para garantizar la igualdad real de género. ¿Qué hacemos entonces? No será fácil transmitir el significado transformador que tiene, cuando lo utilicemos. La afirmación de Celia Amorós de que “conceptualizar es politizar” forma parte ya de los principios básicos de la teoría y práctica feminista que conviene tener presente y practicar, ahora más que nunca.

Lo mismo podemos decir respecto al género o al *mainstreaming* de género. Por eso, la pregunta sería ¿Qué ha hecho la gobernanza neoliberal-patriarcal con

¹ Gender Mainstreaming es un neologismo inglés traducido al español como transversalidad de género, aunque esa traducción no logra transmitir el significado de “corriente principal” que contiene el término *mainstreaming* en inglés. Básicamente, consiste en integrar la perspectiva de género en las legislaciones, en las políticas, programas y proyectos públicos. A lo largo del texto, utilizaré ambos términos indistintamente.

² Trabajé en el centro de la mujer de la Diputación de Málaga desde 1978 hasta 1989, fecha en la que pasé a formar parte del primer equipo del Instituto Andaluz de la Mujer, hasta el año 2001, después de un breve período como directora del organismo. Como funcionaria de la Junta de Andalucía, he sido responsable técnica de la Unidad de Igualdad de Género de una Consejería, en el período 2012-2015, a lo largo de toda mi vida profesional, he estado dirigiendo e impartiendo cursos sobre políticas públicas e igualdad de género y he formado parte del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

las políticas de igualdad y cuáles son los retos para reactivarlas y que sean transformadoras?.

Cuando en 1995 se acuerda esta estrategia, en la IV Conferencia de la ONU en Beijing, se hace ante la comprensión de que la opresión de las mujeres y la desigualdad que sufren en todos los órdenes de la vida, es estructural y no se puede superar únicamente con acciones puntuales, con medidas dirigidas a las propias mujeres, sino que requiere cambiar todas las políticas a partir de un conocimiento de esa realidad y del objetivo puesto en un modelo de sociedad libre de toda discriminación por razón de sexo.

Suscrito el acuerdo, los países han ido adaptando sus normativas y tanto en Europa como en España, se ha ido desarrollando el concepto y estableciendo mecanismos de aplicación.

Sin embargo, 24 años después, (en los que no ha habido ninguna otra conferencia mundial) nos seguimos preguntando por claves para su desarrollo. Claramente, no está funcionando, no está respondiendo a las reivindicaciones de los movimientos feministas que consiguieron incluir en la agenda mundial los derechos de las mujeres.

El *mainstreaming* de género, consiste en que las políticas de igualdad no pueden limitarse a políticas específicas dirigidas a paliar los efectos de la opresión y discriminación que sufrimos las mujeres, sino que tienen que actuar desde todas las políticas, se tiene que ir al origen de esa desigualdad, se tienen que cambiar las estructuras.

La Unión Europea, al año siguiente de la Conferencia, en 1996, aclara que se trata de un enfoque dual, es decir, que no viene a sustituir a las políticas específicas, sino que las amplía, al no limitar las políticas de igualdad de género a las dirigidas a las mujeres, sino que se tiene que actuar a favor de la igualdad de género, desde todas las políticas sectoriales.

El Consejo de Europa, constituyó un grupo de especialistas, en 1995 y elaboró un informe sobre marco conceptual, metodología y buenas prácticas. La definición que presentaron, ha sido un referente para todas las conceptualizaciones que se han elaborado con posterioridad.

Utilizando ese informe de referencia, podemos decir que hay un cierto consenso en que **el mainstreaming de género requiere:**

- Conocimiento. Utilizar la perspectiva de género como criterio de análisis. Es un aspecto analítico, de interpretación de la realidad. Requiere utilizar nuevos marcos interpretativos, que hagan aflorar las relaciones de poder entre hombres y mujeres, la realidad de las mujeres, situándolas como sujetos de derechos, de necesidades e intereses, y no como objetos problematizados.

- ⦿ Capacidad política. Poder para cumplir con la responsabilidad que tienen los estados con la igualdad de género y para incluir el principio de igualdad, en todas las políticas.
- ⦿ Capacidad de gestión. Organizar todos los procesos de la administración pública para materializar lo anterior. Aquí se incluye la participación, un elemento clave, que tiene que ver con el reconocimiento de las organizaciones de mujeres para el diseño, desarrollo y evaluación de las políticas.

¿Qué aspectos son los que han influido para llegar a la actual debilidad de la estrategia o para dificultar su desarrollo?

Si nos remontamos al momento en el que se adopta la estrategia, en los años 90, ya el neoliberalismo se había instalado en gran parte de los países que ejercían el liderazgo en las Naciones Unidas, y la globalización había venido para quedarse (en 1995 se crea también la Organización Mundial de Comercio, uno de los hitos de la globalización). España acudió a la conferencia de Beijing como presidenta de la Unión Europea, y en nuestro país, sin embargo, estábamos aún desarrollando los pilares del estado de bienestar, la política gozaba de credibilidad y de confianza como palanca de redistribución y de justicia social. Quizás por eso acogimos con entusiasmo la nueva estrategia y pensamos que era una herramienta útil, aunque fuéramos conscientes desde el primer momento, de que el mainstreaming de género requería un compromiso político fuerte con la igualdad de género, para poder aplicarla.

Progresivamente, el neoliberalismo económico-financiero y toda su carga cultural, caracterizado por desregularizar los derechos y regular la competencia de mercado, por adelgazar las estructuras de los Estados, vaciarlas, apolitizarlas y mercantilizarlas, ha ido generalizándose globalmente como discurso dominante e ingresando también, en nuestro sistema político y administrativo.

Un aspecto sustancial en este proceso, es cómo se ha ido generalizando el uso del término gobernanza, que en un principio acogimos como mejora, al entenderla como una forma de gobierno abierta a la participación y a la transparencia y que progresivamente hemos ido viendo como se ha convertido en la forma administrativa primaria del neoliberalismo (Wendy Brown, 2017). Siguiendo las palabras de Wendy Brown en “Un pueblo sin atributos”, es un gobierno sin gobierno, donde la democracia se vuelve meramente procedimental y se separa de los poderes que le dan significado como forma de gobierno. Se enfoca en las herramientas o en los instrumentos para lograr fines más que en el interés en los fines o propósitos que se persiguen. Los problemas políticos (como la desigualdad de género) pasan a un campo gerencial, técnico o administrativo. Es decir, la ley y la vigilancia, como forma democrática de ejercicio del poder soberano, da paso a un hacer delegado y desconcentrado, basado en procedimientos, en “directrices”, en autorregulaciones, o códigos de conducta. Se buscan soluciones prácticas a

problemas definidos de modo técnico. Opera a través del aislamiento y la empresarialización de unidades o personas a las que hace responsables de sí mismas. No se colectiviza la responsabilidad, sino que se va desplazando hacia lo más bajo de la escala, hacia la persona trabajadora, consumidora. Del mismo modo que se hace a la persona parada responsable de su empleo, de su capacidad de emprendimiento, de la auto-inversión que hace para su futuro, de las precauciones y mecanismos que despliega para cubrir de forma privada los riesgos a los que la desregularización la enfrenta.

Veamos algunas consecuencias de esta tendencia de gobernanza neoliberal y de reacción patriarcal en la aplicación del mainstreaming de género en nuestro entorno:

■ La regulación es mínima y proliferan las guías.

La primera ley que regula en España la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, la Ley orgánica 3/2007 de 22 de marzo, traduce el mainstreaming de género como la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas y en el conjunto de las políticas. Lo convierte en un principio informador y le da un carácter transversal. Ambas cuestiones, para ser eficaces, requieren tanto tener un conocimiento suficientemente amplio de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, sus causas y efectos, como una voluntad política firme para cambiar esa situación.

Esta ley estatal y las que se han ido aprobando en las Comunidades Autónomas, comparten la tipología de un nuevo derecho antidiscriminatorio que alude a la responsabilidad de los poderes públicos³. Se crean estructuras (de gestión, coordinación y participación) y mecanismos (como los planes estratégicos de igualdad, o los informes de impacto de género) para hacer efectivo el principio de igualdad, pero salvo excepciones⁴, no se establecen procedimientos que garanticen su cumplimiento, ni se exigen responsabilidades en caso de incumplimiento.

Algunas Comunidades Autónomas, como la de Andalucía, han incorporado regímenes sancionadores en las recientes modificaciones de sus leyes de igualdad⁵. La paradoja que se plantea, es que mientras las leyes de igualdad interpelan principalmente a los propios gobiernos y administraciones, que son quienes tienen la responsabilidad de integrar la igualdad de género en todas las políticas, el régimen sancionador se

³ Frente a una injusticia estructural como es la opresión de las mujeres, solo caben acciones estructurales, que modifiquen las relaciones de poder, tal y como desarrolla Iris Marion Young en "Responsabilidad por la justicia" 2011

⁴ Como la modificación de la ley de infracciones y sanciones del orden social, que incluyó una infracción grave y otra muy grave. (Disposición adicional decimocuarta de la Ley 3/2007 de igualdad efectiva de mujeres y hombres

⁵ Véase como ejemplo la Ley 9/2018 de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

aplicará a particulares que incurran en incumplimientos, ya que no está previsto que una administración se sancione así misma y no se contemplan otras garantías, como la exigencia de responsabilidades por la no aplicación de la transversalidad de género en las políticas, como sí se hace con otras obligaciones de las administraciones, como las establecidas en las leyes de transparencia.

El desarrollo de la transversalidad de género, de los principios citados de integración del principio de igualdad, se ha realizado básicamente a través de la elaboración y publicación de guías, manuales o ejemplos de Buenas Prácticas. En todas los niveles de la administración y en todos los territorios, se han publicado múltiples guías de aplicación. La regulación, es una competencia de los poderes públicos, a través de la cual se pueden garantizar derechos, pero lo que han proliferado son propuestas metodológicas que orientan procesos técnicos de gestión. Cuando se detecta un incumplimiento de la ley de igualdad en alguno de sus mandatos, se tiende a destacar la dificultad técnica que puede suponer y se elabora una guía para facilitar su cumplimiento⁶

La formación es uno de los pilares centrales en esta estrategia. Los cursos y talleres se convierten en laboratorios de ideas, en simuladores, paso a paso, de los procesos de toma de decisiones para la elaboración de las políticas, y en ese contexto técnico, se llegan a visualizar diseños alternativos de las políticas, tras analizar la realidad desde la perspectiva de género e integrar el objetivo de igualdad en la respuesta política. El problema es que la desigualdad es un problema político y la capacidad para transformar esa situación la tiene quien decide las prioridades políticas, quien tenga el poder de cambiar el rumbo. No obstante, al personal técnico le corresponde elevar la información y las propuestas para una toma de decisiones informada, concedora de los efectos.

■ El acento se pone en el proceso. El informe de impacto de género: ¿Un informe más o evaluar para transformar?

El *mainstreaming* de género se plantea en términos de una estrategia⁷ y eso pone el foco en el proceso. Frente a otros acuerdos internacionales de las políticas de igualdad como por ejemplo, la paridad, que concreta el objetivo y cuantifica la presencia mínima de mujeres para considerar una representación equilibrada en cualquier espacio de poder, el *mainstreaming* no establece objetivos ni indicadores en ninguna de las situaciones y posiciones en las que las mujeres están en situación de desventaja frente a los hombres.

⁶ Por ejemplo, ante el incumplimiento del principio de igualdad en la composición de los órganos colegiados, se publica la “Guía para garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los Tribunales, Jurados y Mesas de Representación”. Instituto Andaluz de la Mujer .2018

⁷ Según el diccionario de la REA, estrategia es el “Arte, traza para dirigir un asunto” y en matemáticas, es “en un proceso regulable, conjunto de las reglas que aseguran una decisión óptima en cada momento”.

Una de las primeras y más potentes herramientas que vinieron a materializar esta nueva estrategia⁸ fue **la evaluación del impacto en función del género**, utilizada y promovida por la Unión Europea como instrumento de integración de la igualdad de género en las políticas. Para que adoptaran esta herramienta todos sus centros directivos, publicó en 1999 la “Guía para la evaluación del impacto en función del género” un breve documento con conceptos clave y ejemplos, presentada como ayuda a la toma de decisiones políticas.

A partir de ese momento, el uso de la evaluación del impacto de género se ha generalizado, y se ha incluido en la normativa estatal y en la de las comunidades autónomas, alcanzando incluso nivel estatutario⁹.

En ese devenir, la evaluación del impacto en función del género, ha pasado a convertirse en el “Informe de evaluación del impacto de género”, entrando a formar parte del proceso de elaboración de disposiciones de carácter general, como un informe preceptivo más, aunque en ningún caso es vinculante.¹⁰

De una evaluación hemos pasado a un informe, que sólo quien tiene el compromiso con la igualdad, la capacidad política de actuación, y el conocimiento necesario, lo utiliza o se basa en él, para reconducir una disposición, a partir del proceso de evaluación ex –ante realizado, para conseguir transformar la realidad a favor de la igualdad. Algo muy difícil, como se ha puesto de manifiesto en los seguimientos realizados por diversas administraciones, en los que se observa que a pesar de que el informe es una práctica cada vez más incorporada a los procedimientos administrativos, su efecto antidiscriminatorio y de promoción de la igualdad es escaso. Para obtener los efectos esperados, habría que introducir cambios en los procesos de elaboración de las disposiciones y de diseño de las políticas, incluyendo la perspectiva de igualdad de género desde el inicio.

Anticipar el impacto de una disposición o plan, es un ejercicio siempre interesante y útil, pero si no se ha tenido en cuenta la perspectiva de igualdad de género desde el inicio de esa política, la integración de la igualdad nunca será un principio informador, ni estará en la corriente principal.

⁸ La Unión europea pidió a los estados miembros la evaluación del impacto en función del género de los planes de desarrollo presentados al Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

⁹ Artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. *Impacto de género*. En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

¹⁰ El Artículo 19 de la ley 3/2007, regula los Informes de impacto de género. “Los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género.

En el punto anterior hablábamos de la escasa regulación, en el caso del informe de impacto de género, ¿cuál es el mandato legal? ¿Qué es lo que se exige cumplir? .

Los resultados indican que lo que se ha integrado con garantías de cumplimiento en las políticas públicas, es el aspecto formal, la existencia del citado informe en el proceso de tramitación. Hay ejemplos¹¹ en los que se ha anulado una disposición por inexistencia del informe, a raíz de demandas de particulares que utilizan esa deficiencia formal como argumento para pedir la anulación de una disposición por intereses, cuanto menos, ajenos a la igualdad de mujeres y hombres.

Sin embargo, no conocemos ejemplos en los que se anule una disposición por generar efectos discriminatorios para las mujeres, algo previsto legalmente, y sobre todo, algo que el informe de impacto de género, debería servir para evitar.

El reto es garantizar que el conocimiento sobre las relaciones de género en el ámbito que se quiere regular o en el que se va a incidir, las brechas de género sobre las que se tendrá que actuar, formen parte desde el inicio, del problema público que se vaya a abordar.

Otra de las características que inciden en el debilitamiento de la estrategia de transversalidad de género, es el desplazamiento de la responsabilidad con la igualdad

■ La responsabilidad se desplaza ¿desmembramiento del liderazgo?

El *mainstreaming* de género amplía la responsabilidad sobre las políticas de igualdad de género, que antes recaía exclusivamente en los organismos o departamentos específicos, a todos los departamentos, al órgano de gobierno completo, es decir, pasa a ser una responsabilidad colectiva. Este enfoque, que refuerza las políticas de igualdad, debería venir acompañada, necesariamente, de un fortalecimiento del centro directivo que lidere esta política, ya que deberá asumir nuevas funciones que aseguren el asesoramiento, la asistencia técnica, la dirección estratégica y la coordinación de todos los departamentos, en los relativo a la política de igualdad de género.

¿Cómo han evolucionado las estructuras administrativas y de gobierno desde la adopción de la transversalidad de género?

¹¹ El Tribunal Supremo declaró nulo de pleno derecho el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga, por carecer del preceptivo Informe de Impacto de Género, estimando, mediante sentencia de 6/10/2015, el recurso interpuesto por una entidad mercantil.

Es una pregunta que tendrá que contestar cada una de las entidades públicas, pero por lo que he podido observar, salvo excepciones, lo que ha ocurrido es:

- Los Organismos de Igualdad, han adelgazado o mantenido sus estructuras, cerrando parte de sus programas y servicios específicos. En general, aquellos Organismos de Igualdad que nacieron con una vocación asistencial, han mantenido la misma estructura, con Centros de la Mujer dedicados a la atención directa a mujeres víctimas de violencia de género y de cualquier discriminación de género y con actividades para las asociaciones de mujeres. No se han adaptado a las nuevas funciones derivadas de la ampliación de las políticas de igualdad, salvo, creando unidades de género, con funciones vinculadas a los informes de impacto de género o a la coordinación de las unidades de igualdad de género del resto de departamentos.

En España, desde la creación en el año 1983 del Instituto de la Mujer, las comunidades autónomas reprodujeron, en general, el modelo y se fueron creando organismos autónomos, como centros directivos responsables de las políticas de igualdad. La autonomía financiera y de gestión que tienen este tipo de organismos, hizo que fuera una buena opción para el desarrollo de programas, proyectos y acciones, propias de las políticas específicas de igualdad. Distinta es la función que tienen que desarrollar cuando la igualdad de género se asume como política transversal, cuando se requiere ejercer un liderazgo político con incidencia real en los consejos de gobierno. En ese caso, el rango mínimo que se necesita en organizaciones tan jerarquizadas como las administraciones, es el de una secretaria de estado, o su equivalente en las Comunidades Autónomas, algo reivindicado por el movimiento feminista, que llevó a crear la Secretaría de Estado de Igualdad, que elaboró lo que se convirtió en la Ley Orgánica 3/2007 de igualdad efectiva de mujeres y hombres¹² y El Ministerio de Igualdad, aunque éste último fue un periodo aislado¹³.

En el caso del Instituto de la Mujer del Estado¹⁴, que se mantuvo como tal en todo el período anterior, dejó de ser un organismo específico de igualdad de género en 2014.

¹² Se creo en el período 2004-2008. Desde 2018, ha vuelto a crearse la secretaria de Estado de Igualdad, aunque en el momento en el que se escribe esta intervención se ha dado por concluida la legislatura y se han convocado elecciones generales, con lo que se abre un tiempo de incertidumbre y las tareas que estaban abordándose en relación con una normativa para la eliminación de la brecha salarial, queda inconclusa. Es importante resaltar el papel que tuvo la Secretaría de Igualdad para la elaboración de la Ley de Igualdad 3/2007, y la pregunta que resuena sería ¿Qué habría ocurrido de no existir esa secretaria? ¿habría tenido el Organismo de Igualdad, con rango de Dirección General, y carácter de entidad instrumental, la misma capacidad política para negociar un texto de ese calado?

¹³ De abril de 2008 a octubre de 2010, no obstante, es importante resaltar que en su mandato se promulgó la Ley Orgánica 2/2010 de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

¹⁴ Mediante la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE 17 de septiembre de 2014), se reforma la Ley 16/1983, de 24 de octubre, y se modifica la denominación del Instituto de la Mujer por la de “Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades”, dedicado a intervenir en todo tipo de discriminaciones.

- Se han creado en muchas administraciones centros directivos específicos en materia de violencia de género, así como observatorios y órganos de coordinación específicos. Estos centros directivo no siempre están adscritos al mismo departamento que los organismos de igualdad y no suele haber una regulación expresa relativa a la relación y coordinación entre ambas.
- A partir de los preceptivos informes de impacto de género de las Leyes de Presupuestos, se ha ido desarrollando una política de presupuestos con enfoque de género, que afecta a todos los departamentos, y que lidera y coordina, por regla general, el departamento con competencias en materia de hacienda pública.
- Se han creado en los distintos departamentos, unidades de igualdad de género, que, salvo valiosas excepciones, no son orgánicas, sino funcionales, lo que significa que no se crean puestos de trabajo para ello, sino que son funciones que se le añaden a personas determinadas, previa aceptación del encargo.
- Los consejos de participación de las mujeres, como órganos de interlocución con el movimiento feminista y asociativo de mujeres, que suelen estar adscritos a los mismos departamentos que los Organismos de Igualdad, difícilmente llegan a interactuar con otros departamentos y a salir de los temas relativos al propio movimiento asociativo.

Si hemos llegado hasta aquí y consideramos que las características descritas se corresponden en mayor o menor medida, con la realidad que se vive en las distintas administraciones públicas del estado español, compartiremos las siguientes claves para el desarrollo del Mainstreaming de género, a modo de

CONCLUSIONES:

- ✎ Fortalecer la política de Igualdad de género y el liderazgo de los Organismos o Departamentos competentes en esta materia.
El mainstreaming de género es una estrategia de la Política de Igualdad y la responsabilidad de la política de igualdad no puede desplazarse y desmembrarse. La creación de órganos y unidades tienen que facilitar la integración de la igualdad de género en las políticas sectoriales, pero siguiendo la dirección de un organismo o departamento, al mas alto nivel, responsable de las políticas de igualdad.¹⁵ La responsabilidad colectiva no es lo mismo que desplazar la responsabilidad a cada uno de los centros directivos de cada administración.

¹⁵ Si no se establecen con claridad los objetivos de la política de igualdad, para todos los ámbitos de política pública, se pierden sinergias y oportunidades, por ejemplo, el proceso de enfoque de género en los presupuestos puede verse vacío de contenido o incluso desviarse de la dirección y el sentido de los cambios que se priorizan desde los organismos de igualdad, si no se alinean con sus directrices.

- ✎ Reconocer la interlocución de las asociaciones de mujeres y establecer los cauces adecuados .

Las mujeres somos las que estamos sufriendo en mayor medida las consecuencias del actual capitalismo neoliberal, el adelgazamiento del Estado, las privatizaciones, la victoria del mercado, el desmantelamiento del estado de bienestar, que se destruye sobre nuestra opresión y sacrificio. Somos la infraestructura invisible. De ahí que seamos las mujeres las que estamos protagonizando las mayores movilizaciones y que estemos respondiendo con una cuarta ola ¹⁶ del feminismo. Por eso, el reconocimiento de las asociaciones de mujeres como agentes sociales, es fundamental para incluir en la agenda política las necesidades e intereses de las mujeres, en todos los ámbitos de la vida y en todas las políticas públicas. Los Consejos de participación de las mujeres necesitan disponer de una autonomía mayor de la que tienen y tener el reconocimiento de todos los departamentos de la administración correspondiente.

- ✎ Activar la actividad regulatoria.

Leyes, Decretos, Instrucciones, Ordenanzas, desplegar toda la capacidad regulatoria, de forma clara y con mecanismos de control y garantías de cumplimiento. Las guías de aplicación, son muy necesarias, ayudan a homogeneizar y a mejorar la aplicación de las normas, pero no pueden sustituirlas.

La igualdad de género es una cuestión de modelo de sociedad, es un cuestión política, y la responsabilidad del cumplimiento del principio de igualdad de género debe concretarse en normas que garanticen el cumplimiento de los tratados internacionales que declaran los derechos humanos de las mujeres y el avance hacia una sociedad donde la igualdad de mujeres y hombres sea real y efectiva.

- ✎ Unir los procesos a los objetivos de igualdad.

Los procesos se gestionan en el nivel técnico, pero pierden toda eficacia si no son el desarrollo de objetivos claros y compromisos políticos.

Frente a la cultura de gobernanza neoliberal que está separando los procesos de sus finalidades y poniendo el foco en los primeros, necesitamos construir objetivos claros y unir voluntades políticas y procesos técnicos para lograrlos.

¹⁶ Las movilizaciones multitudinarias en diversos países del mundo en los últimos años, denunciando la ofensiva neoliberal-patriarcal y reivindicando los derechos de las mujeres, han llevado a considerar que estamos en un nuevo momento histórico del movimiento feminista, conceptualizado como la cuarta Ola, desde la segunda década del siglo XXI.

Bibliografía, enlaces y referencias

- * Brown, Wendy “El pueblo sin atributos”. La secreta revolución del neoliberalismo. Ed. Malpaso 2017
- * Comisión Europea “Guía para la evaluación del impacto en función del género”1999
<https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/91d046cb-7a57-4092-b5d3-e4fd68097bb2/language-es>
- * Consejo de Europa “Mainstreaming de Género” Marco conceptual, metodología y presentación de “buenas Prácticas”. Instituto de la Mujer. 2003
- * Emakunde. "Guía para la elaboración de informes de impacto de género" 2013
http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/pub_quias/es_e_makunde/adjuntos/26.guia.para.la.elaboracion.de.informes.de.impacto.de.genero.pdf
- * Facio, Alda “La Responsabilidad Estatal frente al Derecho Humano a la Igualdad”. Comisión Derechos Humanos del Distrito Federal México. 2014.
<https://justassociates.org/es/publicaciones/responsabilidad-estatal-frente-al-derecho-humano-igualdad>
- * Gonzalez, Angeles y Biencinto, Natalia “La Transversalidad de Género, Métodos y Técnicas” IAM. 2010
https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/133172969318_Mxdulo_1_6.Transversalidad.pdf
- * Solera, Carmen. “Guía para garantizar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los tribunales, jurados y mesas de representación”.IAM.2018
http://www.juntadeandalucia.es/iamimages/FONDO_DOCUMENTAL/UNIDAD_IGUALDAD_DE_GENERO/Guia_para_garantizar_la_representacion_equilibrada_de_mujeres_y_hombres_en_los_Tribunales_Jurados_y_Mesas_de_Representacion-iam-web.pdf
- * Young, Iris Marion. “Responsabilidad por la justicia” Ed. Morata. 2011